



## ACTA DE LA SESIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA VALORACION DE LAS ALEGACIONES A LA VALORACIÓN DE MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO EN RELACIÓN CON EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DEFINITIVA DE SEIS PLAZAS DE LIMPIADOR/A DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES A JORNADA COMPLETA Y MEDIA JORNADA CON CARÁCTER FIJO EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LA VEGA.

En San Martín de la Vega, a 6 de noviembre de 2024, siendo las 9:00 horas se reúnen los miembros del Tribunal Calificador designados por Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de agosto de 2024, nº 2024-0627, para examinar las alegaciones presentadas a la valoración de méritos de la fase de concurso del proceso selectivo para 6 plazas de Limpiador/a en régimen laboral, fijo del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

A la sesión asisten los siguientes miembros del Tribunal:

Presidente: D. **Adrian Valdericeda Ávila**, Vicesecretario accidental del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

Vocales: Dña. **Cristina Baquero Real**, auxiliar administrativo del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.  
Dña. **Vanessa Fernández Gómez**, limpiadora del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

Secretaria: Dña. **Inés Antía García**, Administrativa del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

El Sr. Presidente declara válidamente constituido el Tribunal, al contar con la mayoría de sus miembros, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se recuerda que el periodo de presentación de alegaciones fue del 22 al 28 de octubre ambos inclusive.

Las alegaciones registradas son las siguientes:

**Registro de entrada 2024-E-RC-10385 de fecha 22/10/2024 presentado por D. ANDRÉS PÉREZ GÓMEZ que alega lo siguiente:**

*“No se han admitido cursos en valoración de méritos como limpiador del Ayto. de San Martín de la Vega: 1.- Curso de Transporte Sanitario.....2.- Curso de Gestión de energías renovables.....”*

El Tribunal recuerda la base 9. B2) Formación profesional: se otorgaran 0,001 puntos por cada hora de formación recibida en materia de limpiador/a de dependencias. Siempre se entenderán incluidos en este apartado los cursos que guarden relación con la prevención de riesgos laborales o con la igualdad entre mujeres y hombres. La puntuación máxima que podrá obtenerse en este epígrafe será de 0,7 puntos.

Una vez revisados los contenidos de ambos cursos el Tribunal considera que los cursos alegados por el Sr. Pérez no guardan relación con la materia de la convocatoria ni con lo indicado en las bases que rigen la misma por lo que por unanimidad DESESTIMAN la alegación presentada.





## AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

**Registro de entrada 2024-E-RC-10388 de fecha 22/10/2024 y registro de entrada 2024-E-RC-10525 de fecha 24/10/2024 presentados por D<sup>a</sup>. ANA MARIA ALVAREZ RODRÍGUEZ que alega lo siguiente:**

Alega no haber sido valorada la experiencia como limpiadora en la empresa privada Mullor, S.A., presentando junto al escrito de alegaciones una relación de comunicaciones de la contratación laboral del SEPE y copia de contrato de la empresa Mullor, S.A., documentos que no fueron aportados ni en el plazo de presentación de solicitudes (20 de junio a 17 de julio de 2024) ni en el plazo abierto de presentación de méritos (21 de septiembre a 11 de Octubre de 2024).

Seguidamente alega no haber sido valorado el certificado de profesionalidad de Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales, para lo que aporta certificado oficial del mismo y certificado de la empresa "Formajobs" de fecha 18 de febrero de 2016 con las horas formativas de los distintos módulos del certificado de profesionalidad Limpieza de superficies y Mobiliario en edificios locales nivel 1, que no fue aportado ni en el plazo de presentación de solicitudes (20 de junio a 17 de julio de 2024) ni en el plazo abierto de presentación de méritos (21 de septiembre a 11 de Octubre de 2024).

Se recuerda de nuevo la "Base 9. B2) Formación profesional: se otorgaran 0,001 puntos por cada hora de formación recibida en materia de limpiador/a de dependencias. Siempre se entenderán incluidos en este apartado los cursos que guarden relación con la prevención de riesgos laborales o con la igualdad entre mujeres y hombres. La puntuación máxima que podrá obtenerse en este epígrafe será de 0,7 puntos.

Los méritos de la fase del concurso se justificarán con copia de los contratos, nombramientos, en su caso, certificación del ente contratante e informe de vida laboral.

La formación recibida se justificará con los títulos académicos oficiales y con los diplomas, justificantes de asistencia, certificados de aprovechamiento o cualquier otro instrumento que garantice la participación en la formación, la asistencia a un mínimo de horas y la superación, en su caso, de las evaluaciones programadas.

*El tribunal queda habilitado para apreciar la validez y eficacia de los justificantes aportados y resolver las dudas que surjan en su valoración".*

Este Tribunal considera que en lo que se refiere a los méritos que, en su caso, pudieron ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, debieron ser acreditados documentalmente en los términos establecidos en la base novena de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias y dentro del plazo abierto de presentación de méritos, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegado que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Este Tribunal no valoró, con la documentación acreditativa presentada en los plazos correspondientes por la Sr. Alvarez, la experiencia en empresa privada Mullor, S.A. porque de la misma no se podía desprender que esta experiencia fuera de limpiadora



o de ninguna otra categoría, al haber aportado únicamente vida laboral sin copia de contratos tal y como se indica en la base número nueve de este proceso.

La aportación a posteriori de dicha documentación puede vulnerar los derechos de otros aspirantes que tampoco en tiempo y forma presentaron la documentación acreditativa adecuadamente.

En cuanto a la valoración de las horas de formación del certificado de profesionalidad mencionado por la Sra. Alvarez, este Tribunal de la documentación acreditativa presentada en los plazos de presentación indicados, únicamente valoró 30 h. de prevención en riesgos laborales según se desprende del itinerario formativo modular del diploma acreditativo de la formación teórico práctica emitido por Comunidad de Madrid, al ser el resto de horas acreditadas en ese itinerario relacionadas con "Informática" (158 horas) materia que no se incluye en la base 9 B2).

Por todo lo anteriormente expuesto este Tribunal acuerda por unanimidad DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> Ana María Álvarez Rodríguez.

**Registro de entrada 2024-E-RC-10476 de fecha 23/10/2024 presentado por D<sup>a</sup>. EUGENIA ANIANA FERNÁNDEZ MONTES-HOLGADO que alega lo siguiente:**

*“Que en la fase de concurso del examen de limpiadora no se me ha tenido en cuenta en la calificación los méritos tanto de trabajo como por estudios presentados junta a la instancia de la convocatoria”.*

De la documentación presentada por la alegante en el plazo de presentación de instancias, se comprueba que únicamente se aporta vida laboral sin copias de contratos donde se pueda determinar la categoría profesional de la experiencia.

No obstante lo anterior el Tribunal, de oficio, consultó el expediente de personal de la alegante para determinar si la experiencia que se baremó en su solicitud en el Ayuntamiento de San Martín de la Vega era con categoría profesional de "limpiadora". Comprobado el expediente personal de la trabajadora, se verifica que todos los contratos laborales suscritos con la Sra. Fernández son con la categoría profesional de "peón", no siendo ésta valorable de conformidad con la base nueve del presente proceso selectivo.

En cuanto a la formación acreditada de "Curso de Acceso a la universidad" con certificación de la UNED, que se presentó junto con la solicitud en el Anexo II, y de conformidad con la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en su artículo 3 establece:

*“3. Se da nueva redacción al artículo 4, apartado 3 de la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, en los siguientes términos:*

*«3. La superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, será equivalente al título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos, o bien estar en posesión del título de Graduado en*





## AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

*Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos o a efectos profesionales, o bien haber superado al menos 15 créditos ECTS de los estudios universitarios.*

*En este caso no tendrá validez la equivalencia con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a efectos profesionales obtenida según lo establecido en el artículo 3.5 de esta Orden.»*

El Tribunal acuerda por unanimidad ESTIMAR parcialmente las alegaciones presentadas por la alegante otorgando 0,3 puntos por titulación oficial académica superior a la exigida de conformidad con la base 9.B1).

Quedando la valoración de méritos total en 0,3 puntos a la Sra. Fernández Montes-Holgado.

**Registro de entrada 2024-E-RC-10518 de fecha 24/10/2024 presentado por D<sup>a</sup>. ALMUDENA MARTÍN ORTEGA que alega lo siguiente:**

Alega que no se le ha valorado con 1 punto la experiencia profesional en empresa en privada, habiendo sido presentada en el periodo de presentación de méritos la siguiente documentación:

- Copia de vida laboral
- Certificado del ente contratante "Motos AJ"
- Fotocopia del libro de familia, donde se justifica que es cónyuge del titular de la actividad a fin de justificar la ausencia de contrato laboral y su pertenencia al régimen de autónomos.
- Copia de nómina.

Con la documentación acreditada, este Tribunal puede confirmar que la alegante trabaja en régimen de autónomos ya que queda reflejado en su vida laboral, sin embargo, la categoría profesional de "Limpiadora" no queda suficientemente acreditada ya que no se presenta alta en el I.A.E, obligación de toda persona física que desarrolla una actividad profesional, y documento que a falta de contrato laboral podría esclarecer si la alegante figura en el epígrafe que corresponde a servicios de limpieza de interiores (edificios, oficinas, establecimientos comerciales, residencia, centros sanitarios y establecimientos industriales) o similar.

En cuanto al certificado de empresa presentado, de fecha 2 de septiembre de 2024, suscrito por el cónyuge de la alegante, como así queda acreditado con la copia del libro de familia, este Tribunal considera que no está suficientemente acreditada la titularidad de la actividad, ya que tampoco se presenta alta en I.A.E. del que dice ostentarla, ni tampoco la validez del documento, al no haberse aportado copia del DNI del que lo suscribe.

Por todo lo anteriormente expuesto este Tribunal aprueba por unanimidad DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> Almudena Martín Ortega.

**Registro de entrada Registro de entrada 2024-E-RC-10555 de fecha 24/10/2024 presentado por D<sup>a</sup>. EVA MARIA MONCALVILLO LAZARO que alega lo siguiente:**

*"Que no se me ha tenido en cuenta la experiencia profesional para sumar méritos y me gustaría saber porqué"*





## AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

La Sra. Moncalvillo presentó por Registro de entrada de fecha 13/09/2024, fuera del plazo de presentación de instancias y de presentación de méritos, copia de certificado de empresa del colegio Ntra. Sra. De la Providencia de fecha 12 de septiembre de 2024 donde se indica que las funciones de trabajo que desempeña la alegante son de Monitora de comedor y limpieza desde el 01/10/2019 hasta el 28/10/2021.

En primer lugar, el escrito está fuera del plazo de presentaciones como ya se ha indicado.

En segundo lugar, en el plazo de presentación de solicitudes no se presentó copia del contrato laboral para comprobar la categoría profesional de la trabajadora, únicamente vida laboral.

En tercer lugar, el certificado de funciones no especifica la categoría profesional del contrato de trabajo, si no únicamente las funciones que se desempeñaban, entre las que figuran Monitor de Comedor, no valorables de conformidad con la base 9. A2).

Por lo anterior, este Tribunal acuerda por unanimidad DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> Eva María Moncalvillo Lázaro.

**Registro de entrada Registro de entrada 2024-E-RC-10559 de fecha 24/10/2024 presentado por D<sup>a</sup>. MARIA LUISA NÚÑEZ ZURDO que alega lo siguiente:**

*“Que a fecha 17 de julio de 2024 (fin de la convocatoria para la cobertura de 6 plazas de limpiadora) mi experiencia laboral en el Ayto. de San Martín de la Vega como limpiadora es de 483 días (16,1 meses) siendo la puntuación de 1,6, y en la baremación de méritos consta como 1,5. Aporto vida laboral del 17 de septiembre de 2024 donde consta el número de días hasta el 17 de julio.”*

El Tribunal comprueba que la fecha de la solicitud de participación en el proceso selectivo presentada por la alegante es de fecha 10/07/2024 constando en ella copia de la vida laboral de 9 de julio de 2027.

No obstante lo anterior, este Tribunal recuerda que únicamente se valorarán en experiencia profesional meses completos de conformidad con la base 9 A1) y que la fecha de finalización de presentación de solicitudes es 17/07/2024, por lo que la fecha que se ha tenido en cuenta para contabilizar los días de experiencia laboral ha sido 30 de junio de 2024 en los casos en que la presentación de la solicitud fuera de fecha posterior a ésta y hasta la fecha de presentación de la solicitud en el caso que fuera anterior, criterio que a juicio de este Tribunal es el más justo y ecuánime.

Por lo anteriormente expuesto este Tribunal acuerda por unanimidad DESESTIMAR la alegación de D<sup>a</sup> María Luis Núñez Zurdo.

**Registro de entrada Registro de entrada 2024-E-RC-10578 de fecha 24/10/2024 presentado por D<sup>a</sup>. ANA ROSA VALVERDE HERNÁNDEZ que alega lo siguiente:**

Alega que este Tribunal no ha valorado 1 punto por experiencia en entidad privada de conformidad con la base 9 A2).

Para acreditar este mérito la Sra. Valverde presentó copia de vida laboral, copia de contrato de trabajo con entidad privada donde figura contratada como AUXILIAR DE SERVICIOS y los diferentes llamamientos realizados por la empresa, al tratarse de una





trabajadora fija-discontinua donde figura, en todos y cada uno de ellos, que el área o departamento donde se ubicará a la trabajadora es la de RESTAURACIÓN.

Así mismo presenta copia de certificado de funciones, suscrito por persona en calidad de Directora de RRHH del ente contratante, de fecha 17 de junio de 2024, donde se especifica que: *“Entre las distintas funciones que realiza en su labor diaria, se encontraban las siguientes: Limpieza en diferentes centros, reposición de productos y recogida y tareas de almacenaje”*.

Con esta documentación justificativa el Tribunal estima que no se puede valorar este mérito al no corresponder con lo indicado en las bases del proceso selectivo, en cuanto a la categoría profesional al no ser ésta de limpiadora, si no de auxiliar de servicios. Del certificado de funciones se desprende que además de realizar funciones de limpiadora tenía otras funciones asignadas.

La alegante, en el escrito de alegaciones aporta un nuevo certificado de funciones de la empresa contratante suscrito por la misma persona que el anterior, fechado a 21 de octubre de 2024 con la siguiente redacción: *“Sus funciones diarias a realizar eran: La Limpieza de las zonas comunes, almacenes, pasillos, aseos y zona de acceso; La limpieza de salas, suelos, paredes, cristaleras, puertas, mesas y diferente mobiliario; La limpieza y desinfección de cocinas, útiles de trabajo, cámaras, campanas, suelos, puertas y paredes y reposición de productos de limpieza”*.

Este Tribunal considera que el documento aportado en el periodo de alegaciones no se puede admitir, primero porque no indica la categoría profesional de “limpiadora” en el mismo y en segundo lugar porque es un documento distinto al presentado para la valoración de méritos.

Por todo lo anterior este Tribunal acuerda por unanimidad DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> Ana María Valverde Hernández.

**Registro de entrada Registro de entrada 2024-E-RE-4114 de fecha 28/10/2024 presentado por D<sup>a</sup>. EVA MARIA BELMONTE CALADO que alega lo siguiente:**

*“Antes de terminar el trabajo en el ayuntamiento de san Martín de la Vega, se adjunto un documento de servicios prestados donde se observa que tengo 8 meses de trabajo que son 0,8 méritos pero al revisar las listas de dicha oposición me aparece que solo tengo 0,7”*.

El Certificado del Ayuntamiento de San Martín de la Vega presentado por la alegante en su solicitud, certifica 7 meses de servicios prestados a fecha 30/06/2024.

Aunque la alegante finalizara su relación laboral con este Ayuntamiento el 31 de julio de 2024, este Tribunal solo puede tener en cuenta, meses completos a fecha de presentación de la solicitud, en este caso 30/06/2024.

El Tribunal acuerda por unanimidad DESESTIMAR la alegación presentada por D<sup>a</sup> Eva María Belmonte Calado.

**Registro de entrada Registro de entrada 2024-E-RE-4123 de fecha 28/10/2024 presentado por D<sup>a</sup>. MARIA DE LOS ANGELES GUERRA MONTALVO que alega lo siguiente:**





“REVISION DE MERITOS APORTADOS :NO ESTOY DE ACUERDO CON LA PUNTUACION DE O”

La Señora Guerra presentó en su solicitud de participación en el proceso, en fecha 28/06/2024 un certificado de servicios prestados de la Comunidad de Madrid con la categoría profesional de “AUXILIAR DE SERVICIOS” , acompañado de un certificado de funciones donde se identifican , entre otras, funciones de limpieza.

Este Tribunal, bajo el mismo criterio aplicado con anterioridad, considera que no es valorable el mérito al no tratarse de la categoría indicada en las bases que rigen el proceso selectivo.

Por ello el Tribunal acuerda por unanimidad DESESTIMAR las alegaciones de D<sup>a</sup> Maria de los Angeles Guerra Montalvo.

**Registro de entrada Registro de entrada 2024-E-RC-10640 de fecha 28/10/2024 presentado por D<sup>a</sup>. SUSANA ALCALÁ CARRASCO que alega lo siguiente:**

Alega que falta puntuación en méritos por experiencia profesional en el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, en empresa privada y por formación en cursos de limpieza.

El Tribunal comprueba la documentación presentada por la alegante en el plazo de presentación de instancias, 16/07/2024, comprobando que no presenta para la valoración de méritos profesionales más que la vida laboral y para la formación académica presenta título de bachiller, un diploma de asistencia a un curso sin indicación de las horas de duración y diploma de la Fundación Estatal la realización de un curso de 3 h de teleformación de materias no relacionadas con el proceso selectivo.

El Tribunal también comprueba que en periodo de presentación de méritos la Sra. Alcalá no presenta ninguna documentación.

La experiencia alegada en el Ayuntamiento de San Martín de la Vega se comprueba de oficio con el expediente de personal de la trabajadora. Revisados todos los contratos laborales se comprueba que son de la categoría de “Limpiadora” y que tiene un total de 400 días, lo que suponen 13 meses completos de trabajo.

En cuanto a la experiencia profesional en empresa privada la alegante no aportó los contratos de trabajo que justifican su categoría profesional en ninguno de los plazos determinados, ni en el de presentación de solicitudes ni el de presentación de méritos, por lo que por los motivos anteriormente expuestos a D<sup>a</sup> Ana María Alvarez, este Tribunal acuerda no admitir la copia de contratos de entidad privada que se aportan ahora con las alegaciones.

El Tribunal acuerda por unanimidad ESTIMAR parcialmente las alegaciones de la Sra. Alcalá, considerando su experiencia profesional en el Ayuntamiento de San Martín de la Vega con 1,3 puntos por haber cometido un error material contabilizando 12 meses completos de trabajo en lugar de 13.

Por lo que la puntuación total de los méritos de la alegante es de 1,60 puntos.





## AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

Una vez analizadas todas las alegaciones presentadas, este Tribunal acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.-** ADMITIR A TRÁMITE todas las alegaciones presentadas.

**SEGUNDO.-** DESESTIMAR la totalidad de las alegaciones presentadas por parte de los aspirantes D. Andrés Pérez Gómez; D<sup>a</sup> Ana María Álvarez Rodríguez; D<sup>a</sup> Almudena Martín Ortega; D<sup>a</sup> Eva María Moncalvillo Lázaro; D<sup>a</sup> María Luisa Núñez Zurdo; D<sup>a</sup> Ana Rosa Valverde Hernández; D<sup>a</sup> Eva María Belmonte Calado; D<sup>a</sup> María de los Ángeles Guerra Montalvo.

**TERCERO.-** ESTIMAR parcialmente las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> Eugenia Aniana Fernández Montes-Holgado otorgándole 0,3 puntos por disponer de titulación superior a la requerida en el proceso de selección.

**CUARTO.-** ESTIMAR parcialmente las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> Susana Alcalá Carasco, otorgándole 1,3 puntos por la experiencia profesional en el Ayuntamiento de San Martín de la Vega al haberse detectado un error material al contabilizar la totalidad de los meses de servicio.

**QUINTO.-** APROBAR definitivamente por unanimidad la valoración de los méritos de la fase de concurso siendo la siguiente:

MÉRITOS									
	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MÉRITOS AYTO. SMV (Máx.. 2 P.)	MÉRITOS OTRAS ENTIDADES (Máx. 1 p.)	TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máx. 3 p.)	FORMACIÓN SUPERIOR (0,3 p.)	CURSOS (Máx. 0,70 p.)	TOTAL FORMACIÓN (máx. 1 p.)	TOTAL MÉRITOS
1	****0693G	FERNÁNDEZ DEL SOL ALICIA	2,00	1,00	3	0,3	0,505	0,805	3,805
2	****7247H	SIERRA RODRIGUEZ INMACULADA	2,00	1,00	3	0	0,345	0,345	3,345
3	****4705Y	PÉREZ GÓMEZ ANDRÉS	2,00	1,00	3	0	0,136	0,136	3,136
4	****8543J	ARMENTEROS GAY, MARÍA MERCEDES	2,00	0,12	2,12	0,3	0,579	0,879	2,999
5	****1196L	LUCERO MELCHOR ESTHER	2,00	0,08	2,08	0,3	0,591	0,891	2,971
6	****9039G	MARTIN ORTEGA ALMUDENA	2,00	0,00	2	0,3	0,27	0,57	2,57
7	****1133M	MARTÍNEZ GARCÍA MARÍA PALOMA	2,00	0,40	2,4	0	0,008	0,008	2,408
8	****8819E	VALVERDE HERNANDEZ ANA ROSA	2,00	0,00	2	0,3	0,09	0,39	2,39
9	****6244A	PEREZ SEGADO MARIA CARMEN	2,00	0,00	2	0,3	0,08	0,38	2,38
10	****3834E	RODRIGUEZ BACHILLER ALICIA	2,00	0,00	2	0,3	0	0,3	2,3
11	****3334T	SANCHEZ CANO JOHANA	1,40	0,04	1,44	0,3	0,355	0,655	2,095
12	****6363Q	DEL SAZ MARTINEZ MARIA	2,00	0,00	2	0	0,041	0,041	2,041



		BEGOÑA							
13	****7361L	LARA REY ANA	2,00	0,00	2	0	0,02	0,02	2,02
14	****8688K	COBO MONTORO, ISABEL	2,00	0,00	2	0	0	0	2
15	****9607T	SALDAÑA WATSON ODALIZ	2,00	0,00	2	0	0	0	2
16	****0254P	ALONSO ALVAREZ MARTA MARÍA	2,00	0,00	2	0	0	0	2
17	****9487A	NUÑEZ ZURDO MARIA LUISA	1,50	0,00	1,5	0,3	0,125	0,425	1,925
18	****7272K	MELCHOR ROCHA OLGA	0,30	1,00	1,3	0,3	0,024	0,324	1,624
19	****9425S	ALCALA CARRASCO SUSANA	1,30	0,00	1,3	0,3	0	0,3	1,6
20	****7195P	MARTÍN MONTES, SONIA	0,30	1,00	1,3	0	0	0	1,3
21	****4799L	BELMONTE CALADO EVA MARIA	0,70	0,44	1,14	0	0,092	0,092	1,232
22	****4403H	PANIAGUA JIMENEZ ENCARNACIÓN	0,00	1,00	1	0	0,12	0,12	1,12
23	****1893A	VALLEGA ALVAREZ LUISA	0,00	1,00	1	0	0,055	0,055	1,055
24	****9863F	ALVAREZ RODRIGUEZ ANA MARIA	0,90	0,00	0,9	0	0,118	0,118	1,018
25	****7706F	OCAÑA LOMINCHAR MARGARITA	0,00	1,00	1	0	0,002	0,002	1,002
26	****9122Z	RINCON MONTERO NEREA	0,50	0,44	0,94	0	0	0	0,94
27	****6296Y	LAGARTOS FERNANDEZ MARIA CRISTINA	0,90	0,00	0,9	0	0,03	0,03	0,93
28	****0774R	CREPO GUERRERO ESTHER	0,90	0,00	0,9	0	0	0	0,9
29	****7404E	LOMINCHAR HERNANDO MARIA CARMEN	0,00	0,52	0,52	0	0	0	0,52
30	****4369F	PARRILLA PARRILLA MARIA DEL PRADO	0,00	0,48	0,48	0	0	0	0,48
31	****2731J	MORENO DE LA FUENTE SARA	0,00	0,00	0	0,3	0,11	0,41	0,41
32	****1613E	ROMERO GARCIA MARIA TERESA	0,00	0,00	0	0,3	0,032	0,332	0,332
33	****6518M	NUÑEZ SALGADO BORJA	0,00	0,00	0	0,3	0,03	0,33	0,33
34	****2573B	PEDRAZA LÓPEZ, SALVADOR	0,00	0,00	0	0,3	0	0,3	0,3
35	****3018S	MORALES ORTIZ GEMA	0,00	0,00	0	0,3	0	0,3	0,3
36	****6519Y	NUÑEZ SALGADO DAVID	0,00	0,00	0	0,3	0	0,3	0,3
37	****8655K	SALAZAR VILLALOBOS VERONICA	0,00	0,00	0	0,3	0	0,3	0,3
38	****5562Y	TINDECHE POTERASU, FLORINA	0,00	0,00	0	0,3	0	0,3	0,3



39	****5501T	SANCHEZ CABELLO DAVID	0,00	0,00	0	0,3	0	0,3	0,3
40	****1775B	FERNANDEZ MONTES HOLGADO EUGENIA ANIANA	0,00	0,00	0	0,3	0	0	0,3
41	****1293T	RECIO MARTÍN, JOSÉ MANUEL	0,00	0,00	0	0	0,194	0,194	0,194
42	****0618D	GONZÁLEZ AVILÉS ALEJANDRA	0,00	0,00	0	0	0,04	0,04	0,04
43	****5469D	SANCHEZ GALLEGO DE LERMA VERONICA	0,00	0,04	0,04	0	0	0	0,04
44	****1128J	RESINO ANGULO FERNANDO	0,00	0,00	0	0	0,035	0,035	0,035
45	****6269Y	MONCALVILLO LAZARO EVA MARIA	0,00	0,00	0	0	0	0	0
46	****1018W	TIRADO PINTO SOLEDAD	0,00	0,00	0	0	0	0	0
47	****3947Q	DE MINGO SANCHEZ DANIEL	0,00	0,00	0	0	0	0	0
48	****3112A	ALVAREZ BLANCO EVA MARIA	0,00	0,00	0	0	0	0	0
49	****4617Q	GUERRA MONTALVO MARIA ANGELES	0,00	0,00	0	0	0	0	0
50	****6140P	DE MANUEL BOYERO MARIA FRANCISCA	0,00	0,00	0	0	0	0	0
51	****0330K	RODRIGUEZ IGLESIAS RAQUEL	0,00	0,00	0	0	0	0	0
52	****6699A	GARCIA PEÑA MARIA DEL MAR	0,00	0,00	0	0	0	0	0
53	****6749S	DE LA PARRA SAUCEDO ALMUDENA	0,00	0,00	0	0	0	0	0
54	****6846K	QUIROGA FERNANDEZ RAQUEL	0,00	0,00	0	0	0	0	0
55	****5648W	MORENO NUÑEZ MARIA JESUS	0,00	0,00	0	0	0	0	0
56	****3685G	RIVERO RUIZ GEMA	0,00	0,00	0	0	0	0	0

**SEXTO.-** APROBAR definitivamente por unanimidad las calificaciones finales de concurso-oposición siendo las siguientes:

	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	NOTA EXAMEN OPOSICIÓN	TOTAL MÉRITOS	TOTAL NOTA DE OPOSICIÓN
1	****1196L	LUCERO MELCHOR ESTHER	9,7	2,971	<b>12,67</b>
2	****9039G	MARTIN ORTEGA ALMUDENA	10	2,57	<b>12,57</b>
3	****4705Y	PÉREZ GÓMEZ ANDRÉS	8,8	3,136	<b>11,94</b>





# AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

4	****9487A	NUÑEZ ZURDO MARIA LUISA	10	1,925	<b>11,93</b>
5	****0693G	FERNÁNDEZ DEL SOL ALICIA	8,1	3,805	<b>11,91</b>
6	****8543J	ARMENTEROS GAY, MARÍA MERCEDES	8,8	2,999	<b>11,80</b>
7	****7247H	SIERRA RODRIGUEZ INMACULADA	8,3	3,345	<b>11,65</b>
8	****8819E	VALVERDE HERNANDEZ ANA ROSA	9,1	2,39	<b>11,49</b>
9	****6244A	PEREZ SEGADO MARIA CARMEN	8,9	2,38	<b>11,28</b>
10	****1133M	MARTÍNEZ GARCÍA MARÍA PALOMA	8,5	2,408	<b>10,91</b>
11	****3334T	SANCHEZ CANO JOHANA	8,3	2,095	<b>10,40</b>
12	****8688K	COBO MONTORO, ISABEL	7,9	2	<b>9,90</b>
13	****1893A	VALLEGA ALVAREZ LUISA	8,7	1,055	<b>9,76</b>
14	****4799L	BELMONTE CALADO EVA MARIA	8,5	1,232	<b>9,73</b>
15	****1613E	ROMERO GARCIA MARIA TERESA	9,2	0,332	<b>9,53</b>
16	****7272K	MELCHOR ROCHA OLGA	7,7	1,624	<b>9,32</b>
17	****7706F	OCAÑA LOMINCHAR MARGARITA	8,3	1,002	<b>9,30</b>
18	****2573B	PEDRAZA LÓPEZ, SALVADOR	9	0,3	<b>9,30</b>
19	****3018S	MORALES ORTIZ GEMA	8,8	0,3	<b>9,10</b>
20	****7165P	MARTÍN MONTES, SONIA	7,8	1,3	<b>9,10</b>
21	****9607T	SALDAÑA WATSON ODALIZ	7	2	<b>9,00</b>
22	****0254P	ALONSO ALVAREZ MARTA MARÍA	7	2	<b>9,00</b>
23	****9122Z	RINCON MONTERO NEREA	8	0,94	<b>8,94</b>
24	****9863F	ALVAREZ RODRIGUEZ ANA MARIA	7,9	1,018	<b>8,92</b>
25	****9425S	ALCALA CARRASCO SUSANA	7,3	1,6	<b>8,90</b>
26	****1293T	RECIO MARTÍN, JOSÉ MANUEL	8,7	0,194	<b>8,89</b>
27	****6296Y	LAGARTOS FERNANDEZ MARIA CRISTINA	7,7	0,93	<b>8,63</b>
28	****6363Q	DEL SAZ MARTINEZ MARIA BEGOÑA	6,4	2,041	<b>8,44</b>
29	****7361L	LARA REY ANA	6,4	2,02	<b>8,42</b>
30	****3834E	RODRIGUEZ BACHILLER ALICIA	6,1	2,3	<b>8,40</b>
31	****6269Y	MONCALVILLO LAZARO EVA MARIA	7,8	0	<b>7,80</b>
32	****6518M	NUÑEZ SALGADO BORJA	7,4	0,33	<b>7,73</b>
33	****1018W	TIRADO PINTO SOLEDAD	7,6	0	<b>7,60</b>
34	****1128J	RESINO ANGULO FERNANDO	7,3	0,035	<b>7,34</b>
35	****1775B	FERNANDEZ MONTES HOLGADO EUGENIA ANIANA	7	0,3	<b>7,30</b>
36	****0618D	GONZÁLEZ AVILÉS ALEJANDRA	7,1	0,04	<b>7,14</b>



37	****3947Q	DE MINGO SANCHEZ DANIEL	7	0	7,00
38	****3112A	ALVAREZ BLANCO EVA MARIA	6,7	0	6,70
39	****4617Q	GUERRA MONTALVO MARIA ANGELES	6,7	0	6,70
40	****4403H	PANIAGUA JIMENEZ ENCARNACIÓN	5,5	1,12	6,62
41	****6140P	DE MANUEL BOYERO MARIA FRANCISCA	6,6	0	6,60
42	****0330K	RODRIGUEZ IGLESIAS RAQUEL	6,5	0	6,50
43	****6519Y	NUÑEZ SALGADO DAVID	6,2	0,3	6,50
44	****2731J	MORENO DE LA FUENTE SARA	6	0,41	6,41
45	****6699A	GARCIA PEÑA MARIA DEL MAR	6,4	0	6,40
46	****8655K	SALAZAR VILLALOBOS VERONICA	5,9	0,3	6,20
47	****0774R	CRESPO GUERRERO ESTHER	5,2	0,9	6,10
48	****5562Y	TINDECHE POTERASU, FLORINA	5,8	0,3	6,10
49	****5501T	SANCHEZ CABELLO DAVID	5,8	0,3	6,10
50	****7404E	LOMINCHAR HERNANDO MARIA CARMEN	5,5	0,52	6,02
51	****6749S	DE LA PARRA SAUCEDO ALMUDENA	6	0	6,00
52	****4369F	PARRILLA PARRILLA MARIA DEL PRADO	5,5	0,48	5,98
53	****6864K	QUIROGA FERNANDEZ RAQUEL	5,8	0	5,80
54	****5648W	MORENO NUÑEZ MARIA JESUS	5,7	0	5,70
55	****5469D	SANCHEZ GALLEGO DE LERMA VERONICA	5,2	0,04	5,24
56	****3685G	RIVERO RUIZ GEMA	5,1	0	5,10

**SÉPTIMO.-** DECLARAR que los aspirantes D<sup>a</sup> ESTHER LUCERO MELCHOR, D<sup>a</sup> ALMUDENA MARTIN ORTEGA, D. ANDRÉS PÉREZ GÓMEZ, D<sup>a</sup> MARÍA LUISA NUÑEZ ZURDO, D<sup>a</sup> ALICIA FERNANDEZ DEL SOL Y D<sup>a</sup> MARIA MERCEDES ARMENTEROS GAY, han superado el proceso selectivo para la selección de 6 plazas de limpiador/a del Ayuntamiento de San Martín de la Vega al haber obtenido la mayor puntuación entre los aspirantes presentados al proceso.

**OCTAVO.-** RECORDAR que en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento aporte al Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- a- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que menoscabe o impida el normal desempeño de las funciones correspondientes al puesto.
- b- Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.
- c- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni



hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas y no estar incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad.

- d- Fotocopias compulsadas de los títulos y permisos exigidos.
- e- Certificado Negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales o resguardo de haberlo solicitado, el cual deberá ser negativo para cumplir los requisitos de capacidad y de la convocatoria.
- f- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

La no presentación de la documentación dentro del plazo fijado al efecto determinará la pérdida por parte del aspirante de todos sus derechos. Presentada la documentación el Alcalde procederá a realizar la contratación del aspirante propuesto, quien deberá formalizar el contrato dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la contratación.

Tanto en el caso de no presentación de la documentación como en el de no realización de la contratación en sus respectivos plazos, sin alegación de causa justificada para ello, el Tribunal podrá formular nueva propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante por estricto orden de puntuación. Igualmente se procederá en el caso de que se resuelva el contrato dentro del periodo de prueba.

Se establece un período inicial de prueba de dos meses transcurridos los cuales, se entenderá consolidado el puesto de trabajo, salvo que con carácter previo haya sido cursada notificación de Resolución de Alcaldía por la que se declare el desistimiento del contrato por incumplimiento, todo ello con los efectos previstos para dicho período en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**NOVENO.-** ELEVAR la presente acta a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Decreto de Alcaldía nº 2023-1560, de 21/6/2023, a fin de proceder a la resolución del proceso selectivo.

**DÉCIMO.-** EXPONER copia de la presente acta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

Leída el acta por el Tribunal, se aprueba la misma por unanimidad y la suscribe la Secretaria con el visto bueno del Presidente.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

